

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los martes y vienes, en casa de Arnauz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó articulos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## ADVERTENCIA.

Los actuales pueblos que reciben Boletin de esta Capital y que pertenezcan á otra Provincia segun la demarcacion hecha por las Córtes en el año 822 por la cual se les esté remitiendo los oportunos números de la que á que corresponden, tendrán á bien cubrir sus descubiertos y hecho prevenirlo á esta Redaccion para que cese en su remision de los de esta Provincia.

## GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Los alcaldes de los pueblos del partido de esta Capital que como encargados del ramo de seguridad pública no hayan acudido á la estinguida Depositaria á liquidar la cuenta de los impresos consumidos en el año próximo pasado de 1836, segun se les previno en el Boletin oficial número 208, lo verificarán en el término preciso de ocho dias que por último les señalo, declarando desde ahora á los que dejen transcurrir dicho plazo sin llenar este deber incursos en la multa de ocho ducados. Burgos 20 de febrero de 1837.=Gaspar Gonzalez.

1.<sup>a</sup> instancia de Briviesca en donde se sigue causa por dicho incidente. Los alcaldes constitucionales encargados del ramo de proteccion de esta provincia, procederán á verificar tan interesante servicio, dandome de todos modos cuenta del resultado de sus diligencias para mi conocimiento. Burgos 20 de febrero de 1837.=Gaspar Gonzalez.

Habiéndose ausentado del pueblo de su domicilio, sin pasaporte ni conocimiento de la autoridad el Presbítero Capellan Don Juan Burgos y Gregorio Gonzalez, vecinos de Roa, y sin embargo de haber sospechas de que se hayan dirigido á la faccion, por si no hubiesen cometido tal crimen y estuviesen ocultos sin atreverse á regresar á sus casas, se les previene que si dentro del término de quince dias siguientes al de la fecha de este Boletin, se presentan voluntariamente á la Autoridad legítima, no serán molestados por nadie por delito de su fuga, mas en el caso contrario se procederá al embargo y venta de sus bienes, segun está prevenido, y á lo demas que haya lugar. Burgos 18 de Febrero de 1837.=Gaspar Gonzalez.

## COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Real orden declarando el sueldo que han de disfrutar los militares en activo servicio ó retirados cuando se les encargue interinamente el desempeño de algun empleo superior á su clase.=Capitania general de Castilla la Vieja.= El Señor mayor de guerra con fecha 26 de enero último me dice lo siguiente.= Excmo. Sr.= El Sr. Secretario interino del despacho de la guerra, dice al Intendente general del ejército lo que sigue.= Deseando S. M. la Reina Gobernadora poner término á las continuas dudas y consultas promovidas acerca de los sueldos que hayan de abonarse á los empleados tan-

Conviniendo á la causa nacional que los ex-frailes del convento de San Bernadino de la villa de Poza, Lorenzo Jugo, Pedro Balanzategui, Manuel Egiorguia, Sebastian Oyardo, Eusebio de Goya, Clemente Lecanda, Domingo Echevarria, Estevan Gil, Julian Zarandona, Francisco Abendaño y Domingo Macurria, que desaparecieron furtivamente sin pasaporte ni consentimiento de la autoridad competente, sean capturados y conducidos en tal caso con seguridad á disposicion del Juzgado de

to en activo servicio, como en la situación de cesantes y jubilados dependientes del ministerio de la guerra, cuando á los primeros se encarguen interinamente el desempeño de empleos superiores á su clase ó de comisiones especiales, y á los segundos se restituye con igual motivo, y tambien eventualmente al servicio activo, ha tenido á bien mandar que se observen las reglas siguientes.

1.<sup>a</sup> Los empleados en activo servicio á quienes se confiera el desempeño de una comision eventual dentro ó fuera del lugar de su residencia, igual ó superior en categoría á la de su empleo efectivo, disfrutará el sueldo de este, abonándosele ademas por cuenta justificada los gastos de escritorio que exigiere el desempeño de la comision indicada.

2.<sup>a</sup> Los empleados en activo servicio á quienes se encargue un empleo eventual de categoría superior al que obtienen en propiedad, deberán desempeñarle como una carga honorífica, disfrutando el sueldo de su empleo y la gratificacion que esté declarada como aneja al destino superior que haya de servir en comision.

3.<sup>a</sup> Los cesantes y jubilados á quienes el gobierno emplee en cualquier comision eventual, dentro ó fuera del punto de su residencia á virtud, percibirán ademas del sueldo que les corresponda en su situación de cesantes ó jubilados, una gratificacion, cuyo *maximum* no exceda de seis mil reales, y que determinará el Gobierno al verificar ó aprobar el nombramiento; pero si la comision exige una asistencia asidua y constante, equivalente á la que requiere el servicio activo, gozarán del sueldo por entero correspondiente al último empleo que haya ejercido en propiedad, pero con sujecion al que á este se hallé señalado por los reglamentos vigentes.

4.<sup>a</sup> Finalmente los cesantes y jubilados que el gobierno nombre en comision para el desempeño de empleos superiores á los que obtenian al dejar el servicio activo, percibirán el sueldo por entero de este último, y ademas la gratificacion que esté declarada al empleo superior para que hayan sido nombrados en comision. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de enero de 1837. = Vera. = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Lo que participo á V. S. con el propio obgeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 6 de febrero de 1837. = Santiago Mendez de Vigo. = Sr. Comandante general de Burgos.

Real orden por la que S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado declararse Coronela del regimiento infantería 8.<sup>o</sup> Ligero. = Capitanía general de Castilla la Vieja. = El Señor mayor de guerra con fecha 28 de enero último me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario interino del despa-

cho de lo guerra dice al Inspector general de infantería lo que sigue. = Habiéndose dignado S. M. la Reina Gobernadora declararse Coronela del regimiento infantería 8.<sup>o</sup> Ligero, que lleva la denominacion de cazadores de su augusto nombre, se ha servido resolver S. M. al mismo tiempo que el actual Teniente Coronel del expresado cuerpo se denomine Coronel Comandante del mismo, con el goce del sueldo facultativo y atribuciones que la ordenanza marca á los Coroneles con mando de regimiento; que en el expresado cuerpo haya un Teniente Coronel mayor con el mismo sueldo, consideracion y preeminencias que los Tenientes Coroneles mayores de los regimientos de infantería del ejército, y que en lo sucesivo la plana mayor de este regimiento se diferencie de la de los otros veteranos en las variaciones que quedan prevenidas, cualquiera que sean las personas que desempeñen los empleos mencionados en propiedad, cuya diferencia la hace indispensable la particular distincion que S. M. concede á este regimiento declarándose su Coronela. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de enero de 1837. = Vera. = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes. Lo que participo á V. S. con el propio obgeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 6 de febrero de 1837. = Santiago Mendez de Vigo. = Sr. Comandante general de Burgos.

*Inserté en el Boletín oficial para la mayor publicidad. Burgos 14 de febrero de 1837. = El Comandante general, Laureano Sanz.*

Capitanía general de Castilla la Vieja. = El Sr. Secretario interino del despacho de la guerra me dice con fecha 4 del actual lo que copio. = Excmo. Sr. = Los Señores Diputados Secretarios de las Cortes me dicen con fecha 31 del mes último lo siguiente. = Las Cortes han tenido á bien resolver que por ahora é interin se publique la nueva ley de reemplazos, no se podrán ordenar *in sacris* los mozos sujetos al sorteo para el reemplazo del ejército, y milicias provinciales hasta cumplir los veinte y cinco años de edad. De acuerdo de las mismas lo decimos á V. E. para los efectos consiguiente, en el Gobierno de S. M. Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido mandar lo traslade á V. E. como de su Real orden lo ejecuto para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Y yo lo verifico á V. S. con el propio obgeto, haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 11 de febrero de 1837. = Santiago Mendez de Vigo. = Sr. Comandante general de Burgos.

*Inserté en el Boletín oficial de esta provincia para su mayor publicidad. Burgos 15 de febrero de 1837. = El Comandante general, Sanz.*

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Ministerio de Hacienda. = Subsecretaría. = Al Intendente de Avila digo con esta fecha lo siguiente. = S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado con satisfacción de la comunicacion de V. S. dando parte de haber quedado completamente realizado el cupo de dos millones doscientos mil reales señalado á esa provincia para el adelanto de 200 millones, pedido á la Nacion por Real decreto de 30 de agosto, y aprobado por las Córtes en 19 de noviembre último; y ha sido tanto mas grato para S. M. la pronta egecucion de este importante servicio, cuanto que se hallaba persuadida de las dificultades con que habrá tenido que luchar. Asi que apreciando el distinguido mérito que ofrece este egemplo de firme decision é incansable empeño de parte de las autoridades que han contribuido á su realizacion, y del patriótico desprendimiento de los pueblos, se ha dignado declarar: que esa Diputacion provincial tuvo un feliz acierto en las bases que adoptó para el repartimiento; y reservándose premiar el mérito contraido por V. S. que ha llevado á cabo los procedimientos sin reclamaciones fundadas, se ha servido mandar que se circule esta Real declaracion á todos los Intendentes del reino, para que despertando su noble emulacion, ofrezcan resultados tan satisfactorios como los que en este hecho ha presentado á la Nacion entera la provincia de Avila. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de enero de 1837. = Mendizabal.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia del público y á fin de que los deudores entiendan que la Intendencia de Burgos y sus oficinas están dispuestas ha hacer efectivo lo que aun falta que cobrar sin contemplacion de ninguna especie, deben apresurarse á ingresar en Tesoreria y Depositarias respectivas las cantidades que estuvieren debiendo. Burgos 14 de febrero de 1837. = Miguel Beruete.*

*Subinspeccion de la Milicia Nacional de la Provincia de Burgos.*

El Excmo. Sr. Inspector general del arma en circular de 4 del actual me dice lo que sigue.

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha de antes de ayer me dice lo que copio. = Los Señores Diputados Secretarios de las Córtes me comunican con fecha 23 de enero último la resolucion siguiente. = Habiéndose acordado por las Córtes en 28 de noviembre último que los sargentos y cabos de la Milicia Nacional sean elegidos por los oficiales de cada compania, y á fin de prevenir cualesquiera du-

das que puedan ocurrir en su egecucion, han acordado las mismas: 1.º Que elegidos que sean los sargentos y cabos por los oficiales de sus companias, el presidente y secretario de la junta de eleccion comuniquen el acta de esta á los ayuntamientos de los pueblos del domicilio de los elegidos. 2.º Que recibida que sea por el ayuntamiento la copia autorizada del acta, estienda este el título ó nombramiento en los términos prevenidos en el artículo 43 de la ordenanza de 1822, y lo entregue al elegido en el término preciso de ocho dias, dando cuenta de haberlo hecho asi al capitán de la compania para su conocimiento. 3.º La eleccion de sargentos y cabos en la Milicia Nacional para aquellas companias que se hallan distribuidas en distintos pueblos, se verificará en aquel en que haya mayor número de individuos pertenecientes á la misma compania, donde se reunirán los oficiales presididos por un individuo del ayuntamiento, el cual reclamará de este los nombramientos, que deberán expedirse en el improrogable término de ocho dias y de oficio los pasará á los de los pueblos de donde sean los elegidos, quienes se los entregarán; debiendo asimismo los oficiales de la compania avisar al ayuntamiento con ocho dias de anticipacion al pueblo que hayan designado para hacer la eleccion; y si al dia señalado no concurriese el individuo de ayuntamiento que esta corporacion elija al efecto, los oficiales llevarán adelante su eleccion en los términos ya prevenidos. De acuerdo con las Córtes lo participamos á V. E. á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de S. M. para los efectos consiguientes. Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido mandar que se dé puntual cumplimiento al precedente acuerdo de las Córtes. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1837. = Lopez. = Y lo traslado á V. S. á fin de que haciéndolo entender á todos los Comandantes de la Milicia Nacional de esa provincia, tenga desde luego el mas puntual cumplimiento lo mandado por las Córtes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1837. = José Santos de la Hera. = Sr. Subinspector de la Milicia Nacional de la provincia de Burgos.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para noticia de todos los individuos de la Milicia Nacional y cumplimiento de los que corresponda. Burgos 12 de febrero de 1837. = Miguel Tenorio.*

*Juzgado de 1.ª Instancia de esta Ciudad de Burgos.*

Habiéndose fugado del Lugar de Sta. Cruz del Tozo la noche del dos del corriente Tomas Leñitron y Pedro de la Peña, vecinos de Orzales y Arroyo, comprendidos en el partido judicial de Rei-

nosa á donde iban dirigidos con la causa que se les habia formado por mi á consecuencia de varios robos que habian ejecutado de diversas yeguas, espero de V. S. se sirva mandar que en el Boletín oficial se inserte la fuga de los dos reos, encargando á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, procedan en su busca y casos de ser hallados á la captura remitiéndolos al juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Reinosa, á donde remito la causa por el correo ordinario, y de haberlo verificado espero se servirá darme aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos Febrero 14 de 1837. = Faustino Arranz. = Sr. Gefe político de esta Capital y Provincia.

Don Faustino Arranz, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido &c. = Por el presente, se llama cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes, resultantes, por el fallecimiento avintestado de D. Ignacio García religioso ex-claustrado del monasterio de S. Pedro de Cardaña, para que dentro del término de nueve dias contados desde el anuncio de este llamamiento por el Boletín oficial de la Provincia, comparezcan por sí, ó por medio de persona competentemente autorizada en este juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia, á exponer lo que á su derecho vieren convenirles, con apercibimiento de que pasado dicho término, sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á trece de Febrero de mil ochocientos treinta y siete. = Faustino Arranz. Por su mandado Tiburcio Martín Delgado.

A consecuencia del parte que me dió el dia 3 del corriente el alcalde del barrio de Cortes, estoy instruyendo la competente sumaria, en averiguacion de las causas que pudieron motivar la muerte de un hombre que se halló cadaver en el sitio que llaman de incha Orzas, término jurisdiccional de esta Ciudad, y camino que conduce desde el monasterio de la Cartuja al de S. Pedro Cardaña, á distancia de media legua de este, un cuarto de legua de aquel y lo mismo del barrio de Cortes, á donde fué trasladado el cadaver, en cuyo campo santo fue sepultado, despues de practicadas las diligencias oportunas, resultando de la declaracion de los facultativos, que la muerte fue casual y repentina, en cuya vista he mandado por providencia de este dia y despues de librados despachos de vereda con insercion de las ropas y señas personales, que se anuncien por medio del Boletín oficial á fin de que si alguno tuviere noticia de dicho hombre se sirva ponerlo en conocimiento de este juzgado.

Ropas, chaqueta de sayal, y en un bolso de ella un cuarto nuevo, y un poco de hilo blanco para coser, chaleco, calzon y anguarina, igual á la chaqueta

con algunos remiendos, faja de lana encarnada buena, medias de lana azules, escarpines pardos, y una sola albarca en el pie derecho, una camisa de lienzo ordinario, un poco ensangrentada por la pechera, y una gorra de badana negra.

Señas: estatura regular, edad 24 años, pelo negro, ojos pardos, frente regular, color moreno, nariz afilada, cara redonda, barba lampiña, y una cicatriz junto al ojo derecho. Burgos y Febrero 14 de 1837. = Faustino Arranz.

## ANUNCIOS.

En la Comision subalterna de arbitrios de Aranda de Duero en los dias 28 del corriente, 6 y 14 del próximo mes de marzo se arriendan por un año todos los frutos que puedan corresponder á los préstamos de Balbuena, Casuar y Villanueva, en las Cillas de los pueblos de Badocondes, Aldeorno y Villanueva de Gumiel.

Tambien se sacan en arriendo en dicha subalterna por el mismo término de un año en los dias espresados todos los frutos que puedan pertenecer en las Cillas de Peñaranda de Duero, San Juan del Monte, Casanova y Bocigas, al préstamo que perteneció al Monasterio de Porta Cali de la Ciudad de Sigüenza.

La Revista Europea. Miscelanea escogida de Filosofia, Historia, Ciencias, Literatura y Bellas artes. Publicacion mensual, bajo la direccion de D. Andres Borrego. Consta de 20 pliegos de impresion. Contenido del número 2.<sup>o</sup> que se dá á luz en este dia. 1.<sup>o</sup> Estudios Históricos. Causa formada á los hijos de Hernan Cortés sobre conspiracion en favor de la independencia mejicana. 2.<sup>o</sup> El Vesubiano Novela. 3.<sup>o</sup> Estado de la propiedad en Francia. Concluye el inserto en el número anterior. 4.<sup>o</sup> Los Sansimonianos. Exposicion de la doctrina de esta nueva escuela, ó secta religiosa y hechos relativos á su propagacion en Francia. 5.<sup>o</sup> Cartas acerca de la América del Norte. Por Miguel Chevalier, viajero francés. En la de este número se examinan crítica y filosóficamente las funciones públicas de aquellos Estados. 6.<sup>o</sup> Las revoluciones de Pirmasentz, pueblo aleman, de setenta y ocho casas. 7.<sup>o</sup> Estadística Parlamentaria de la cámara de los Diputados de Francia, ó examen de las opiniones y tendencia política de los señores diputados de la presente legislatura y de la asamblea en general. 8.<sup>o</sup> Tradiciones alemanas. Resumen de las creencias y supersticiones populares de aquellos principados. 9.<sup>o</sup> Crónica mensual. Se suscribe en Burgos en Casa de Arnaiz, á razon de

50 rs. por tres meses.

98 rs. por seis meses.

196 rs. por un año.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Moneo, en la Merindad de Villarcayo: se le contribuye anualmente con 40 fanegas de trigo y libre de todas cargas. Los memoriales se dirigiran á su Ayuntamiento.

El Comandante del Escuadron franco voluntarios de Burgos, se encuentra facultado para cambiar todas las yeguas que hay en su Escuadron por caballos. Lo que se avisa al público por medio del Boletín, por si á algun particular le acomodase. El Comandante, Florencio Aguirre.

Quien quisiere tomar en arrendamiento las huertas de los Conventos de San Pablo y San Francisco de esta ciudad, acuda á esta Intendencia los dias 22, 23 y 24 del corriente, y horas de las once de sus mañanas, en que se celebrarán los remates para ellos, quedando en el tercero definitivamente rematado.